Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: **110013105 040-2023-00094-00**
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Ana Idali Barreto Sogamoso.
Accionado: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, INNpulsa Colombia y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2023-00094-00

Por reunir las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Ana Idali Barreto Sogamoso,** identificada con C.C. 88.027.284 contra el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT,** en cabeza de su titular el Dr. Germán Umaña Mendoza en calidad de Ministro de Industria y Comercio o por quien haga sus veces, **INNpulsa Colombia** a través de su Gerente el Dr. Hernán Ceballos Gacharná o quien haga sus veces y al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** a través de su directora la Dra. Cielo Rusinque Urrego o quien haga sus veces.

2.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar a la accionadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991); especialmente, si se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la accionante ante cada una de las entidades mencionadas relacionado con la aprobación del proyecto productivo – proyecto mi negocio.

2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

2.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 04 del expediente electrónico).

3.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

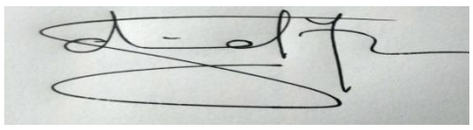

DIDIER LÓPEZ QUICENO